

DESDE VENEZUELA

## El Ministerio del Poder Popular para el deporte ataca al Olimpismo

Por Antonio Quintero



**Sumario:** 1. Una Intervenci3n Inapropiada 2. Los Hechos en Feve Tenis; 3. Los Hechos En Feve Esgrima; 4. De la Organizaci3n Legal Deportiva del Pa3s; 5. El Ministerio Del Deporte; 6. La Justificaci3n de MinDeportes para la Intervenci3n; 7. De los Errores en el Silogismo de Mindeportes para decretar la intervenci3n; 8. La sentencia de FVF contra la Sala Electoral del TSJ, por amenazas de FIFA; 9. Motivaciones para decidir; 10. De la Posible la Desafiliaci3n en la Federaci3n Venezolana de Esgrima; 11. De la Posible la Desafiliaci3n en la Federaci3n Venezolana de Tenis. 12. La Falta de Facultad ante la Posible Exclusi3n; 13. De la Facultad Legal de Intervenir; 14. Del Abuso de Poder; 15. De la Falta Cometida al no ser Juzgados por el Juez Natural; 16 Un Final muy Triste e Irrespetuoso.

### 1. Una Intervenci3n Inapropiada

*“Y algunas cosas que no debieron ser olvidadas se perdieron. La historia se convirti3 en leyenda. La leyenda se convirti3 en mito”.* **El Se3or de los Anillos (J.R.R. Tolkien)**

Esta frase describe en pocas palabras, en lo que se ha convertido el Olimpismo en Venezuela, **en mito**, despu3s que el Ministerio del Deporte interviniera la Federaci3n Venezolana de Tenis y la Federaci3n Venezolana de Esgrima.

Entre los valores que el venezolano posee, existe uno dedicado a que Pap3 y Mam3 Estado, resuelvan todos los problemas del venezolano. Pareciera que nunca hemos madurado para resolverlos nosotros mismos. Lo cierto, es que siempre con la frase que dice “con fin de utilidad p3blica”, el gobierno venezolano ha expropiado cientos de empresas en el pa3s. Verdaderamente, el deporte no ha sido esquivo a esta pol3tica de intervenci3n en las personas jur3dicas privadas, y es as3 como la Federaci3n Venezolana de Tenis y la Federaci3n Venezolana de Esgrima, fueron intervenidas por el Ministerio del Deporte, para que “**Pap3 y Mam3**” Estado, le resolvieran el problema electoral.

**EL pasado 15 de Octubre, en la Gaceta Oficial N3 39.531, fue anunciado, que el Ministerio del Poder Popular para el Deporte (Mindeportes), intervendr3a la Federaci3n Venezolana de Tenis de campo (Feve Tenis) y la Federaci3n Venezolana de Esgrima (Feve Esgrima), formando unas juntas interventoras y conciliadoras, para arreglar los problemas internos de estas federaciones y nombrar una nueva autoridad .**

## 2. Los Hechos en Feve Tenis

El 9 de junio del 2010, el presidente y el vocal de Feve Tenis, fueron suspendidos por no haber rendido cuenta de los fondos p3blicos utilizados durante su gesti3n. El d3a 15 de junio del 2010, renuncian 2 miembros m3s de la Junta Directiva de Feve Tenis. Por estas razones el 18 de junio del mismo a3o, Feve Tenis hizo una reuni3n extraordinaria, donde entre los miembros y la Junta Directiva, decidieron reorganizar 3sta 3ltima, en virtud que los miembros consideraron que hab3a una acefalia en la ya mencionada federaci3n. Finalmente, un grupo dentro de la federaci3n nombr3 una autoridad provisional.

Hay que hacer notar, que el clima despu3s de estas decisiones se volvi3 muy tenso. Hab3a declaraciones de varios bandos dentro de Feve Tenis, que obviamente crearon fuertes rencillas. Y finalmente, Min Deportes decidi3 intervenir a Feve Tenis.

## 3. Los Hechos En Feve Esgrima

En marzo del a3o 2009, se llevaron a cabo las elecciones en la Federaci3n Venezolana de esgrima. Luego de esto, las asociaciones de esgrima de Caracas y del estado M3rida introdujeron un recurso Contencioso Electoral, en la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, pidiendo la nulidad y la repetici3n de esas elecciones. En octubre del 2009, la Sala Electoral del TSJ, declar3 con lugar el recurso interpuesto por las 2 asociaciones, ya que durante el proceso electoral no se efectuaron las notificaciones a todas las asociaciones, y durante la convocatoria a la asamblea electoral de Feve Esgrima, no se coloc3 que uno de los puntos a tratar, era el de hacer las elecciones como tal. Un hechos grave en cualquier elecci3n.

**Y se llevaron a cabo nuevamente las elecciones en la Federaci3n Venezolana de Esgrima.** En mayo del 2010, cuando la nueva Junta Directiva de Feve Esgrima buscaba su reconocimiento ante el Instituto Nacional del Deporte, 3ste no se lo concedi3, ya que fue elegida la misma Junta Directiva anterior, a la cual le pesaba la rendici3n de cuentas por el a3o 2007 y 2008. Por esta raz3n, el 12 y 14 de junio del 2010, se designaron autoridades provisionales conformadas por personas de los 2 bandos en conflicto. Sin embargo, la junta directiva suspendida continu3 ejerciendo sus actividades a pesar de la negativa del IND. Finalmente, Min Deportes decidi3 intervenir por esta raz3n.

## 4. De la Organizaci3n Legal Deportiva del Pa3s.

En la Republica Bolivariana de Venezuela, se tiene un sistema donde en teor3a la Ley es la primera fuente de regulaci3n. En especial, se tiene: al deporte como un derecho constitucional (Art111 C.R.B.V.), una Ley para el Deporte que crea el Instituto Nacional del Deporte, un capitulo en la Ley Org3nica del Trabajo para los deportistas profesionales, un decreto que crea la Comisi3n Antidopaje y un Reglamento Org3nico para el Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Todos estos instrumentos, est3n llenos de conceptos jur3dicos indeterminados, muchos vacios legales y p3simas redacciones.



La Constitución, básicamente indica que el Deporte es un derecho constitucional (valga la redundancia) y que todas las personas tienen derecho a practicarlo en nuestro país por los beneficios que trae. La Ley Orgánica del Trabajo, en su capítulo de los deportistas profesionales, proporciona en 12 artículos, indicaciones sobre cómo debe ser considerado el deporte profesional en nuestro país. El decreto sobre la creación de una Comisión Antidopaje, como su nombre lo dice, establece un organismo encargado de velar por todo lo referente al dopaje en el deporte venezolano.

Con respecto a la Ley del Deporte de 1996, creada antes de la Constitución actual, ésta establece como es la organización deportiva del país, creando así como ente rector del Estado para el deporte, al Instituto Nacional del Deporte. Además, reconoce como entidades privadas a las federaciones y al Comité Olímpico Venezolano, entre otros. Su reglamento N° 1, complementa un poco algunos aspectos de esta Ley, como la resolución de conflictos y requisitos electorales.

## 5. El Ministerio Del Deporte

El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, anteriormente una división del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, fue recientemente creado el 29 de noviembre de 2006, por el decreto presidencial 5.022, en la Gaceta Oficial 38.574, Sobre la Reforma Parcial Sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, donde establecen las competencias de este ministerio. Posteriormente se tiene el Reglamento Orgánico Del Ministerio del Poder Popular para el Deporte donde se establecen las funciones de los departamentos internos de éste.

Básicamente, MinDeportes de acuerdo al artículo 30, del Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, tiene las siguientes facultades:

- 1) La regulación, definición, implantación, seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia deportiva, lo cual comprende, la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sector deportivo en todas sus modalidades, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia deportiva;
- 2) Formular, coordinar y fiscalizar los planes de alta competencia, con el objeto de identificar, seleccionar y formar los talentos deportivos que representen a la República eventos deportivos dentro y fuera del territorio nacional;
- 3) Ejercer las actividades de promoción y desarrollo del deporte como política de recreación y salud pública en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social;
- 4) Garantizar el acceso al deporte a toda la población y contribuir con el establecimiento de planes de consolidación y mecanismos de coordinación de la actividad deportiva a nivel nacional, estatal y municipal;
- 5) Establecer en coordinación con los organismos competentes, los incentivos y estímulos para las personas, comunidades y organizaciones que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país;
- 6) Promover el desarrollo del deporte escolar y la educación física, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación;
- 7) Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

## 6. La Justificación de MinDeportes para la Intervención

El Ministerio del Poder Popular para el Deporte de la República Bolivariana de Venezuela, intervino a Feve Tenis y Feve Esgrima, facultado por una serie de premisas legales extensas y cabe destacar que no es común que se justifique tanto, para dictar una resolución. MinDeportes justificó sus acciones con las siguientes premisas legales:

- 1) Artículo 77 , numerales 1, 4 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional. Van referidos a las competencias comunes de los ministros e indican que pueden 1) dirigir las políticas sectoriales según lo indique el presidente; 2) Cumplir las órdenes del Presidente de la República; 3) Suscribir los actos que le correspondan.
- 2) El artículo 30, en su numeral 1, del Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, indica que MinDeportes tiene la siguiente facultad:

*La regulación, definición, implantación, seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia deportiva, lo cual comprende, la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sector deportivo en todas sus modalidades, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia deportiva.*

- 3) El artículo 111, de la Constitución nacional, establece la práctica deportiva como un Derecho Constitucional. Además, establece que es una política gubernamental. Y por último indica que el Estado evaluará y regulará a las instituciones tanto públicas como privadas.
- 4) Artículos 4 y 27 de la Ley del Deporte. En el primero de los artículos el deporte se declara como utilidad pública. En el segundo de los artículos se declara que las federaciones nacionales deportivas deben acatar la Ley del Deporte y los actos de las autoridades deportivas.
- 5) La Sentencia Nº 255 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 15 de Marzo del 2005, **la cual irónicamente protegió a la Federación Venezolana de Fútbol de una posible intervención de los tribunales venezolanos, sobre los problemas internos de este ente ( este tema se desarrollará más adelante)**. Se citó el siguiente párrafo:

... el Constituyente de 1999 reconoció que el deporte se encuentra asociado, por un lado, al derecho a la salud, y por otro, a una pretensión básica fundamental *autónoma*, referida ésta, al derecho intrínseco del ser humano a desarrollar actividades deportivas, siendo de tan gran magnitud dichos aspectos que la norma constitucional *supra* citada reseña, que el propio “Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, **así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado**...”; dicha actividad, por lo tanto, es un derecho fundamental en una doble vertiente. De lo antes expuesto, se afirma que desde el punto de vista del principio de libertad “*Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva*”; desde el punto de vista del principio de igualdad, la Constitución garantiza, que “*El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción*”. Por lo tanto, desde una óptica jurídica, se observa un espacio individual y colectivo en el cual los ciudadanos practiquen las formas deportivas de su preferencia; y desde una óptica económica y política, se le señala al Poder Público la tarea de planificar y fundar los servicios necesarios para que el deporte sea una actividad igualitaria, posible, real, alcanzable y efectiva en los términos de la llamada cláusula de Estado Social. (Subrayado del Ministerio del Poder Popular para el Deporte).

**En resumen**, la lógica del Ministerio del Deporte, es que el Estado es quién es responsable de todo lo relativo al deporte a través del Ministerio del Deporte. Luego, el Ministerio del Deporte

interpreta la expresión **“en todas sus modalidades”**, para indicar que no solo se trata de regular a los entes públicos sino a también a los privados. Y entre los entes privados del Deporte se encuentra las federaciones deportivas nacionales. Independientemente de esto, también Mindeportes recalca que el deporte es una “Utilidad Pública”, según el Legislador. Y básicamente, todo lo que es de “Utilidad Pública”, constituye un interés social. Y si en determinado momento, el interés social se ve afectado, el Estado debe intervenir para salvaguardar este interés social.

## 7. De los Errores en el Silogismo de Mindeportes para Decretar la Intervención

El argumento magnánimo del silogismo en cuestión, es que la Ley, los Decretos presidenciales y La Constitución permiten al Ministerio del Deporte intervenir en todas las modalidades del deporte en Venezuela. **No obstante**, pareciera que estuviéramos hablando de una facultad absoluta o mejor dicho, de un derecho absoluto. Por supuesto, que la técnica de los conceptos jurídicos indeterminados de la Constitución, permite que se justifiquen un sin fin de acciones, como lo hace la Biblia, el Corán, y otros códigos que regulan muchas instituciones.

Las leyes como tal, deberían ajustar más el espectro de los conceptos jurídicos indeterminados, pero en este caso tenemos que el Decreto sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, mantiene todavía conceptos indeterminados muy amplios. **En este caso la palabra “Control”, la cual permite que el Ministerio controle todo lo que desee sin ninguna restricción y por ende intervenga cualquier ente deportivo, gracias a la expresión “en todas sus modalidades”.**

Ahora bien, como se ha planteado antes, **ningún derecho es absoluto, ni siquiera el derecho a la vida**, o el derecho a la tortura, por lo tanto **¿cuál es la limitación de estos conceptos jurídicos indeterminados?**. Y justamente, la clave de este límite está en la sentencia que cita el Ministerio del Deporte para adjudicarse la intervención.

## 8. La sentencia de FVF contra la Sala Electoral del TSJ, por Amenazas de FIFA.

Lo que aconteció, se basaba en algo que es bien conocido por todos; la FIFA en sus Estatutos prohíbe la intervención gubernamental en las asociaciones de fútbol del mundo y el recurso ante los tribunales ordinarios. Ahora bien, en la Federación Venezolana de Fútbol, en el año 2005, se llevaron a cabo las elecciones de la Junta Directiva. Los perdedores en las elecciones intentaron una acción ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, y justo después de esto, la FIFA amenazó con una suspensión temporal, lo que en ese momento significaba una eliminación en las eliminatorias hacia Alemania 2006 y probablemente la pérdida de la Copa América Venezuela 2007.

Cuando llegó la amenaza, las personas que habían sido derrotadas en las elecciones para no crear problemas, desistieron de la acción judicial. Sin embargo, la Sala Electoral consideró que los derechos lesionados eran tan graves, que el procedimiento debía continuar. **Y en una acción sin precedentes en nuestro país**, ante una acción inminente de suspensión de la FIFA, la Sala Constitucional, la que mayor poder posee de todas las salas del Tribunal Supremo de justicia, dictó una sentencia a un proceso que todavía no tenía una decisión firme. La Sala Constitucional indicó que se aceptaba la renuncia de los actores a la acción judicial, se desistía de continuar el proceso, y así se lo ordenaba a la Sala Electoral.



## 9. Motivaciones para decidir

Esta es una sentencia digna de un gran estudio. Sin embargo, en el caso en cuesti3n es importante ver cu3les fueron las motivaciones para no intervenir en los procesos internos de la Federaci3n Venezolana de F3tbol.

**Claramente esta sentencia afirma lo que Mindeportes indic3 en su resoluci3n. Sin embargo, tambi3n afirma que:**

*Por otra parte, el fen3meno deportivo trasciende las fronteras de los Estados, al punto que en la categor3a del deporte 3lite o de alta competici3n **“parece prevalecer un esfuerzo individualista por la superaci3n de marcas homologables internacionalmente y requiere, por ello, una absoluta primac3a y la sumisi3n estricta a un orden jur3dico supranacional”**, a cuyas normas habr3 que atenerse para que las individualidades o los equipos que los practiquen no vean a lo interno de los Estados, por desconocimiento de los ordenamientos que los rigen, frustradas su participaci3n en los eventos o justas internacionales (la cita es del art3culo “Constituci3n y ordenamiento deportivo” de J. Bermejo Vera, REDA, n3m. 63, 1989).*

En otras palabras, que **debido a que las competencias que tienen un car3cter internacional, los atletas y los equipos deben someterse a un orden jur3dico supranacional, ya que en caso de perder, no podr3n invocar normas internas de sus respectivos pa3ses.**

La Sala Constitucional indica tambi3n que:

*De ese orden jur3dico supranacional al que se refiere el autor citado, son actores principales las organizaciones deportivas internacionales, tales como el Comit3 Ol3mpico Internacional (COI) y las Federaciones deportivas internacionales, a las que se encuentran vinculadas las Federaciones deportivas de los distintos pa3ses en adaptaci3n a la normativa dictada. “Estas 3ltimas son las que fijan las reglas de los juegos deportivos, con resoluciones eficaces universalmente, en orden a cuya aplicaci3n, **ni siquiera las autoridades jurisdiccionales de los Estados tienen poder alguno**. Adem3s, las Federaciones tienen potestad propia en relaci3n a los juegos deportivos internacionales y potestad disciplinaria con relaci3n a los atletas y a las sociedades deportivas”. La cita, que es de Massimo Severo Giannini, de su libro: El Poder P3blico, Estados y Administraciones P3blicas, Civitas, 1991, p. 24, se transcribe con el fin de dar cuenta de la trascendencia del fen3meno deportivo internacional.*

**B3sicamente, aqu3 se reconoce, que quienes crean las reglas 3ptimas para las competiciones internacionales, son las federaciones internacionales y el Comit3 Ol3mpico Internacional. Y por supuesto, ni los estados pueden entrometerse en las decisiones de estos 3rganos.**

Finalmente la Sala Constitucional reconoce que:

*.....en el presente caso concreto, se encuentran en juego derechos fundamentales, que de verse afectados, se dar3a un golpe certero a la propia esencia de nuestro estamento constitucional, que en materia deportiva, como as3 se dijo, establece la 3tima “...vinculaci3n del deporte con la salud y la recreaci3n, no s3lo de los que lo practican activamente, sino tambi3n de sus espectadores...” Siendo as3, en la actualidad el balompi3 venezolano, dadas las advertencias proferidas por la Federaci3n Internacional de F3tbol Asociado (FIFA), se encuentra en riesgo de perder su posibilidad de concretar su participaci3n en las justas internacionales, pues la controversia electoral planteada en este caso, que sin dejar de reconocerse su importancia, esta Sala Constitucional considera que el problema subyacente, sobrepasa los intereses individuales o colectivos de aquellos que pretenden su postulaci3n para la asunci3n de los cargos de directivos de la Federaci3n Venezolana de F3tbol, puesto que, y as3 lo subraya la Sala, se encuentra en juego el inter3s de un colectivo aun m3s relevante, compuesto*

tanto por deportistas (las categorías sub-17, sub-20, sub-23 y de la selecci3n de mayores (conocida como “La Vinotinto”), como por su fanaticada (pueblo venezolano, que tiene el derecho al esparcimiento y la recreaci3n); donde unos, por un lado, pretenden lograr como un caso in3dito en la historia futbolística venezolana, alcanzar posiciones internacionales relevantes, y los otros, ver como sus representantes deportivos alcanzan tan a3orado laurel y de los cuales tambi3n ser3n copartícipes. En tal sentido, al realizarse el contrapeso de ambos intereses, resulta por dem3s evidente, la supremacía del inter3s colectivo de quienes realizan actividades deportivas y de aquellos quienes las disfrutan (sus espectadores), lo cual sin lugar a dudas, se subsume en los postulados que en esta materia nuestra Carta Magna ha establecido, en el mencionado artícuo 111 de la Constituci3n de la Rep3blica Bolivariana de Venezuela, ya descrito en su contenido normativo.

En este caso en particular, la Sala Constitucional, aplica el test de la ponderaci3n, donde considera que los derechos de los deportistas y de los fanáticos de disfrutar del deporte, van m3s all3 de los derechos polític3s de las personas que se lanzaron a la Junta Directiva de la Federaci3n Venezolana de Fútbol, teniendo en cuenta la amenaza que pendía sobre Venezuela de la suspensi3n de la FIFA.

**Lo que lleva a concluir esta sentencia, es que siempre que potencialmente se esté frente a una desafiliaci3n internacional, entonces la intervenci3n estatal a los organismos privados, por causa de problemas electorales, deber3 abstenerse para no lesionar derechos mayores.**

#### **10. De la Posible la Desafiliaci3n en la Federaci3n Venezolana de Esgrima**

Aunque la Federaci3n internacional de Esgrima, no ha enviado ning3n comunicado manifest3ndose por la intervenci3n, existe una posibilidad de desafiliaci3n, ya que el artícuo 2.1.1 literal “a”, primer aparte, de los Estatutos del ya mencionado ente, indican que: **“La Federaci3n nacional deber3 tener un funcionamiento independiente conforme a los principios de la Carta Olímpica”.**

Cabe destacar, que la **Carta Olímpica del 2010**, indica que su cuarto principio fundamental es :

*La pr3ctica del Deporte es un Derecho Humano. Cada individuo debe tener la posibilidad de practicar un deporte sin discriminaci3n de ning3n tipo y con el espíritu Olímpico, que requiere entendimiento mutuo con un espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio. La organizaci3n administraci3n y manejo del deporte debe ser controlado por organizaciones deportivas independientes.*

En resumen, podría traernos no solo problemas con la Federaci3n Internacional de Esgrima, sino tambi3n con el Movimiento Olímpico.

#### **11. De la Posible la Desafiliaci3n en la Federaci3n Venezolana de Tenis**

En este caso es m3s difícil de observar como la federaci3n en cuesti3n está violando las reglas. Sin embargo, la intervenci3n si coloca a esta Federaci3n en peligro de ser desafiliada. Hay que comenzar diciendo que la Federaci3n Internacional de Tenis es parte del Comit3 Olímpico Internacional. Por lo tanto, sus miembros deben cumplir con ciertos requisitos contenidos en la

Carta Ol3mpica, que especialmente dedica un art3culo a las federaciones deportivas nacionales, el 30, que indica que:

*Federaciones Nacionales: Para ser reconocidas por los Comit3 Ol3mpicos Nacionales y ser aceptados como miembros de esos Comit3 Ol3mpicos Nacionales, deben ejercer una actividad deportiva especifica, verdadera y duradera, estar afiliada a una federaci3n internacional reconocida por el Comit3 Ol3mpico Internacional, **cumplir en todos los aspectos de la Carta Ol3mpica y las Reglas de la Federaci3n Internacional y se gobernada por 3stos.***

En s3, esto implica que deben cumplir con el 4º fundamento del Olimpismo, ya mencionado anteriormente, que destaca que deben ser organizaciones independientes. De lo contrario se enfrentar3n a un desconocimiento, suspensi3n o exclusi3n.

## 12. La Falta de Facultad ante la Posible Exclusi3n

Una vez formadas las premisas del silogismo, se puede hacer la subsunci3n en la norma para ver si la conclusi3n del Ministerio del Deporte, es la correcta.

Lo cierto es que el gobierno tiene amplias facultades de controlar cualquier modalidad deportiva. Ahora bien, seg3n la sentencia se tiene que ese control que puede efectuar el gobierno, se ve limitado en los casos electorales, por una posible desafiliaci3n que lesione los intereses de los atletas y de los fan3ticos. Adem3s hay que resaltar, que as3 como el gobierno tiene esta facultad de intervenir, 3sta tambi3n est3 limitada, por los sistemas jur3dicos supra nacionales deportivos privados, de las organizaciones que rigen el deporte como el Comit3 Ol3mpico Internacional.

En el plano de los hechos se tiene que, el Ministerio del Deporte intervino las Federaciones de Ten3s y de Esgrima, para poder solventar los problemas electorales que se presentaban all3. Tambi3n se tiene, que estas federaciones est3n asociadas al Comit3 Ol3mpico Venezolano, al Comit3 Ol3mpico Internacional, y a sus respectivas federaciones internacionales, organismos que de un modo o de otro se3alan que las instituciones deportivas deben ser independientes.

En conclusi3n, se puede decir que el Ministerio del Deporte no estaba facultado para hacer estas intervenciones, es decir, no tiene un marco legal que le deje intervenir las federaciones deportivas, que est3n suscritas al Comit3 Ol3mpico Venezolano, ya que al intervenirlas, est3 violando el fundamento 4 del Olimpismo. Adem3s, va en contra de la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que indica, no solo que se deben reconocer estos sistemas jur3dicos privados deportivos supranacionales, sino que tambi3n, si hay una posibilidad latente de desafiliaci3n que perjudique tanto a atletas como a fan3ticos, debe cesar la intervenci3n.

## 13. De la Facultad Legal de Intervenir

Ya se pudo analizar, que la intervenci3n no es posible si se cumplen ciertos requisitos. Sin embargo, esto solo imposibilita al Ministerio del Deporte a resolver controversias electorales de este tipo. Ahora bien, ya que el Ministerio del Deporte no se puede entrometer, **¿c3mo se pueden resolver los problemas electorales en las federaciones deportivas?**



**En primer lugar, los problemas siempre deberían ser resueltos por sus propios miembros. El órgano rector de cada federación deportiva, es la asamblea, que tiene como miembros regulares a las asociaciones de cada estado del país. Si ellas por alguna razón no pueden resolver las controversias y solo si están de acuerdo todos los involucrados, tienen una segunda opción, donde pueden ir al Instituto Nacional del Deporte, y solicitar que este forme una junta conciliadora de acuerdo a al artículo 20, del Reglamento nº 1, de la Ley del Deporte, el cual reza:**

*Los conflictos que se susciten en el seno de una entidad deportiva, en que intervengan los miembros de las mismas y sus autoridades, o entre sectores de ellas por razones electorales, de interpretación de la ley, su reglamento o de los estatutos de la entidad; o por razones disciplinarias, podrán ser sometidas al procedimiento de conciliación.*

Es decir, que existe una jurisdicción de equidad para que si los miembros de las federaciones no pueden resolver sus problemas, tengan un sitio a dónde acudir, siempre que estén de acuerdo a resolverlos allí.

#### **14. Del Abuso de Poder**

Según la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia del 6 de diciembre del 2006, el abuso de poder se configura *“en aquellos supuestos en que la Administración realiza una utilización desproporcionada de las atribuciones que la ley le confiere”*.

En este caso la Ley le confirió a la Administración el poder de controlar todas las modalidades del deporte en Venezuela. **No obstante**, esta concesión tiene sus límites remarcados en la Sentencia Nº 255 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 15 de Marzo del 2005, la cual ellos mismos utilizaron erradamente para llevar a cabo su abuso de poder. Por esta razón, no podían decir que desconocían de ella.

**De esta manera, el Ministerio del Deporte decreto la intervención, sin tomar en consideración los siguientes puntos: 1) no estaba establecida en ningún cuerpo normativo la intervención; 2) creaba problemas potenciales a las federaciones intervenidas, como una posible suspensión; 3) Violaba los fundamentos del olimpismo; 4) que la política de las organizaciones deportivas y de las organizaciones privadas es siempre tratar de resolver los problemas dentro de ellos; 5) que existe una jurisdicción de equidad establecida por el Reglamento nº 1, de la Ley del Deporte.**

Al observar esto, fácilmente se puede comprobar que el Ministerio del Deporte abusó de su poder con la Federación de Tenis y la Federación de Esgrima.

#### **15. De la Falta Cometida al no ser Juzgados por el Juez Natural**

Cuando hablamos de este principio, se está hablando de una de las instituciones más profundas del derecho. De hecho, se considera que se habla de un Principio General del Derecho, de los Estados Civilizados. El principio del Juez Natural, se establece en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que reza:

*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: (...)4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las*

**jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.**

No obstante todavía no queda definido cual son las características del Juez Natural , por ello, es necesario recurrir a la sentencia de la Sala Constitucional del tribunal Supremo de Justicia, N° 520 del 7-6-2000, que indica que:

*El derecho al juez natural consiste, básicamente, en la necesidad de que el proceso sea decidido por el juez ordinario predeterminado por la ley. Esto es, aquel al que le corresponde el conocimiento según las normas vigentes con anterioridad... (omissis)...". En síntesis, la garantía del juez natural puede expresarse diciendo que es la garantía de que la causa sea resuelta por el juez competente o por quien funcionalmente haga sus veces.*

Se puede comprender entonces que el “principio de ser juzgado por el juez natural” es que los problemas se resuelvan a través de un Juez Competente. Y competente es un juez que conozca y este facultado para dirimir controversias del derecho deportivo, en este caso.

**El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, no es un Tribunal, es un brazo del poder ejecutivo. En otras palabras, no puede juzgar una situación porque no fue facultado para ello. Para planificar dirigir, y controlar si. Pero, para resolver controversias no está facultado, eso le queda a los órganos judiciales de nuestro país.**

Al decretar una intervención por unas causas determinadas e imponer unas juntas para resolver los casos, básicamente el Ministerio del Deporte actuó como un juez, emitiendo decisiones para resolver una controversia. Cabe destacar que el Ministerio del Deporte, de entre todas las facultades que posee, la de dirimir controversias no es una de ellas.

Fue diseñada la institución de la Conciliación, por la Ley del Deporte de 1996, por parte del IND, para resolver las controversias. Esto es un Juez Natural. También, la suscripción que tienen las federaciones para ir al Tribunal de Arbitraje Deportivo de, Laussana, Suiza, donde se tiene otra institución con un juez natural para el Deporte. Por supuesto, no es de olvidar los arbitrajes de las federaciones internacionales, para dirimir controversias. Es imposible obviar, los propios tribunales civiles o electorales de nuestro país para que la controversia sea dirimida.

**Es decir, no había porque intervenir ante tantas soluciones.** Esto verdaderamente demuestra una flagrante violación a las leyes venezolanas y al olimpismo en general.

## 16. Un Final muy Triste e Irrespetuoso

Puede haber sucedido que miembros de las federaciones intervenidas, hayan solicitado ayuda al Ministerio del Poder Popular para el Deporte. También puede suceder que las federaciones intervenidas sean un desastre. No Obstante, si las federaciones eran un desastre y se quería poner orden, o si las federaciones necesitaban ayuda, lo que debió hacer el Ministerio en cuestión, radica en sugerirle los diferentes métodos para resolver las controversias, guiar a los miembros, tratar de hacer negociaciones, etc. Pero, no consistía en intervenir las federaciones en cuestión, para resolverle los problemas.

Lo cierto, es que una intervención de ese tipo basada en la ayuda o en que las federaciones eran un desastre, no es lo correcto, porque si bien es cierto que se ayuda a los miembros de esas federaciones, la violación de todos los ordenamientos normativos tanto nacionales como



internacionales, se convierte en un problema más grave al resuelto, **y termina por faltar el respeto, no solo a los venezolanos, sino a la comunidad deportiva internacional .**

**Antonio Quintero** es abogado venezolano especialista en Derecho Deportivo Internacional, graduado de esta especialidad en el Instituto Superior de Derecho y Economía de España. Posee manejo de cuatro idiomas (Inglés, Francés, Portugués y Castellano). Con experiencia en la materia legal deportiva, tanto nacional como internacional, ya que ha trabajado en escritorios jurídicos de otros países en este campo. Entre otras cosas también ha sido campeón de la competencia Internacional Víctor Carlos García Moreno, sobre la Corte Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario, en su edición del 2006. <http://derechodeportivovenezuela.wordpress.com/>

**Octubre de 2010.**

© **Antonio Quintero (Autor)**

© **IUSPORT (Editor)**

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)